



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**



Ciudad de México a 09 de marzo de 2026

**CCM-III/L/MRMR/041/2026**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA  
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 11 de marzo del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE  
TECNOLOGÍAS, PLATAFORMAS DIGITALES, SITIOS WEB Y SISTEMAS  
AUTOMATIZADOS UTILIZADOS PARA TRÁMITES Y MECANISMOS DE  
ATENCIÓN CIUDADANA. (se turna)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

*Rosario Morales*

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,  
Oficina 409, Col. Centro,  
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.  
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423  
Correo: [rosario.morales@congresocdmx.gob.mx](mailto:rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)



**ROSARIO  
MORALES**  
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32  
— ALVARO OBREGÓN —



## APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

11/03/2026

### NORMATIVIDAD PARA REFORMAR:

- Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### OBJETIVO:

La diputada promovente considera que es necesario garantizar que las autoridades públicas informen claramente como utilizar sus páginas web, sistemas digitales, así como en donde y como se debe realizar sus trámites, denuncias, solicitudes, cursos u otro mecanismos oficiales.

### IMPACTO / ALCANCE:

Se busca que las autoridades públicas proporcionen información clara, accesible y actualizada sobre el funcionamiento de sus páginas web y sistemas digitales, indicando paso a paso cómo utilizarlos y especificando si se trata de un trámite, una denuncia, una solicitud, un curso u otro mecanismo oficial, a fin de evitar confusión y brindar claridad a la ciudadanía.

**SÍGUEME EN REDES SOCIALES**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS, PLATAFORMAS DIGITALES, SITIOS WEB Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS UTILIZADOS PARA TRÁMITES Y MECANISMOS DE ATENCIÓN CIUDADANA**, de conformidad con lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE

TECNOLOGÍAS, PLATAFORMAS DIGITALES, SITIOS WEB Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS UTILIZADOS PARA TRÁMITES Y MECANISMOS DE ATENCIÓN CIUDADANA.

## II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la **f** la **fracción LV** del **artículo 121** de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, consiste en establecer la obligación de los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada información suficiente, clara y accesible respecto de las tecnologías, plataformas digitales, sitios web y sistemas automatizados que utilicen en el ejercicio de sus atribuciones para la gestión de trámites, servicios, gestiones o mecanismos de atención ciudadana, precisando su naturaleza jurídica, finalidad, efectos administrativos, fundamento normativo, autoridad responsable, alcances y criterios de funcionamiento, con el propósito de garantizar certeza jurídica y evitar confusión en el ejercicio de los derechos de las personas.

## III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

### A. Introducción

En la práctica cotidiana, las personas que buscan ejercer su derecho de acceso a la información pública enfrentan diversos obstáculos que no se encuentran previstos en la Ley. Uno de los más recurrentes es la publicación de información en formatos cerrados, escaneados o poco funcionales, lo que impide su consulta, análisis o reutilización. Aunque la normativa vigente establece características como

veracidad, oportunidad y accesibilidad, en los hechos la calidad del formato limita que la información sea realmente útil para la ciudadanía.

De igual forma, existen situaciones en las que la información solicitada tiene un carácter claramente urgente. Esto ocurre cuando la persona requiere los datos para atender un juicio, continuar un procedimiento administrativo, acreditar una actividad educativa o evitar un perjuicio relacionado con derechos fundamentales. Sin embargo, actualmente no existe un procedimiento que permita a las Unidades de Transparencia identificar estos casos y darles un tratamiento prioritario.

En cuanto el marco normativo, se establecen plazos generales de respuesta, pero no contempla una vía específica para atender solicitudes cuya naturaleza exige inmediatez. Como resultado, aun cuando la información es indispensable y el tiempo es un factor determinante, los sujetos obligados están obligados a cumplir los mismos plazos que en solicitudes ordinarias, lo que en ocasiones deja a las personas solicitantes en situación de desventaja o afectación.

Hoy muchas dependencias usan plataformas tecnológicas desarrolladas por empresas privadas para ofrecer servicios al público, pero cuando se les pide información sobre su funcionamiento, operación o posibles fallas responden que no la tienen porque ese sistema lo opera una empresa externa

En casos como control de trámites, validación de pagos, asignación de citas, uso de algoritmos de inteligencia artificial u otros procesos, la empresa privada es la única que tiene acceso a criterios de aprobación o rechazo, registros internos, auditorías del sistema, bitácoras de mantenimiento, informes de errores, historial de caídas del servicio o métricas de desempeño



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Eso significa que, ante solicitudes de transparencia, la ciudadanía no tiene forma de conocer cómo se procesaron sus trámites o si hubo irregularidades técnicas

Con esta iniciativa se propone que las dependencias públicas puedan exigir formalmente a las empresas privadas que operan sus plataformas que entreguen esa información, siempre que no incluya datos personales sensible, para que la autoridad pueda responder con veracidad

Así se garantiza que la transparencia no se trunque por una subcontratación con el sector privado y que los ciudadanos puedan acceder a información clave sobre los mecanismos que afectan sus derechos.

### **B. Transparencia como derecho a la información**

Por su parte, la transparencia constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático contemporáneo, pues es la vía mediante la cual las personas pueden acceder a la información pública que obra en poder del Estado. En México, este derecho se encuentra reconocido en diversas disposiciones constitucionales y legales, lo que le otorga un carácter de garantía fundamental indispensable para la rendición de cuentas y el control ciudadano.<sup>1</sup>

Además, diversos organismos nacionales e internacionales han subrayado que los Estados deben garantizar condiciones materiales y técnicas adecuadas para que el derecho a la información se ejerza de manera plena, útil y accesible. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006), estableció que el acceso a la información es una condición

<sup>1</sup> Rodríguez, L. (2018). EL NUEVO RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN APLICABLE A PARTIDOS POLÍTICOS. in Anuario mexicano de derecho internacional. Consulta: 19 de noviembre del 2025. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13016>.

necesaria para la vida democrática y un prerequisite para el escrutinio público. De manera complementaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho debe interpretarse de manera amplia y bajo el principio de máxima publicidad.<sup>2</sup>

Asimismo, en el plano internacional, diversos estándares, como los principios de la Alianza para el Gobierno Abierto, las recomendaciones de la UNESCO sobre acceso a la información y los lineamientos de la OCDE en materia de gobierno digital, coinciden en que la transparencia no se limita a publicar datos, sino que implica garantizar su comprensión, procesamiento, reutilización y aprovechamiento público.<sup>3</sup> Por ello, sostienen que la calidad de la información y el formato en el que se presenta son elementos fundamentales para el ejercicio efectivo del derecho. *normativos.*

Por otra parte, en el ámbito federal, el Sistema Nacional de Transparencia ha emitido lineamientos que recomiendan de manera explícita el uso de formatos abiertos, privilegiando archivos estructurados y editables sobre documentos escaneados, imágenes o formatos cerrados. Esto responde a la necesidad de que los datos puedan ser reutilizados de forma eficiente por cualquier persona. No obstante, la Ley de Transparencia de la Ciudad de México aún no incorpora de manera expresa esta obligación, lo que limita el ejercicio efectivo del derecho en la práctica cotidiana.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 1ª./J. 63/2019 (10ª.). Semanario Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> UNESCO. (2019). Acceso a la información: una guía para la implementación de marcos normativos. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2020). OECD Digital Government Index 2019. Consulta: 19 de noviembre del 225. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/4de9f5bb-en>.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2020). Guía para la publicación de información en formatos abiertos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Finalmente, es importante señalar que la transparencia debe entenderse como un derecho operativo y no meramente declarativo. Su finalidad última es permitir que las personas accedan a información oportuna, comprensible y útil para la toma de decisiones, la defensa de sus derechos, la participación cívica y la vigilancia del ejercicio gubernamental. En esa lógica, la presente iniciativa propone reformas orientadas a mejorar la calidad técnica de la información y a establecer mecanismos que permitan responder de manera inmediata cuando la naturaleza del caso así lo exige, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de este derecho.<sup>5</sup>

### **C. Sobre la calidad y el formato de la información**

Si bien la normatividad vigente establece criterios generales para la Información Pública de Oficio, lo cierto es que dichos lineamientos no detallan de manera precisa los estándares técnicos mínimos que deben cumplir los sujetos obligados al momento de publicar información. Esta ausencia ha permitido que se continúe difundiendo documentación en formatos cerrados, archivos escaneados, imágenes incrustadas o documentos no estructurados que imposibilitan su procesamiento, análisis y reutilización.

Tales prácticas generan desigualdades significativas en la calidad de los datos disponibles y dificultan que la ciudadanía, personas investigadoras, periodistas y organizaciones especializadas puedan llevar a cabo actividades de verificación, sistematización o evaluación con base en la información difundida por las autoridades. Aunado a ello, el uso de formatos no editables inhibe el desarrollo de herramientas tecnológicas orientadas al análisis automatizado, la visualización de datos o la interoperabilidad entre plataformas.

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2015). Principios para el acceso a la información pública. UNESCO. (2019). Acceso a la información: una guía para la implementación de marcos normativos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

## DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, cuando los documentos se publican como imágenes o PDFs bloqueados, se restringe la capacidad de las personas usuarias para reutilizar la información, elaborar estudios comparativos, identificar patrones, evaluar programas públicos o desarrollar ejercicios de auditoría social.

De manera adicional, diversos estándares internacionales han establecido que la calidad técnica de la información es parte inherente del derecho de acceso, pues determina si los datos pueden o no cumplir los fines para los que fueron solicitados. Organismos como la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP), la UNESCO y la OCDE han señalado que los gobiernos deben adoptar mecanismos de publicación que faciliten la lectura, descarga, análisis y reutilización, lo cual solo es posible mediante formatos abiertos, estructurados y no propietarios.

Estas recomendaciones coinciden en que los datos deben ser accesibles sin barreras tecnológicas, lingüísticas o económicas, y deben emplear esquemas que permitan su explotación mediante herramientas de software libre y sistemas de ciencia de datos.

Por otra parte, instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la CEPAL han subrayado que la disponibilidad de información pública en formatos adecuados impacta directamente en la eficiencia institucional, el diseño de políticas basadas en evidencia y la creación de ecosistemas informativos que favorezcan la participación social informada. De igual forma, Naciones Unidas ha sostenido que la difusión de datos abiertos es un elemento fundamental para garantizar la gobernanza democrática, mejorar la integridad pública y cumplir con los compromisos establecidos en la Agenda 2030, particularmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible OCDE. (2020). OECD Digital Government Index 2019. <https://doi.org/10.1787/4de9f5bb-en>.

En suma, la falta de criterios claros en la legislación local sobre el formato de publicación de la información ha generado un escenario en el que los sujetos obligados cumplen de manera formal con la obligación de publicar datos, pero no aseguran condiciones adecuadas para que estos sean útiles, comprensibles o procesables.

Esta problemática no solo afecta la calidad del ecosistema informativo, sino que limita el ejercicio efectivo del derecho, pues la información técnicamente inaccesible resulta, en los hechos, información inservible. En consecuencia, se vuelve indispensable establecer obligaciones explícitas respecto al uso de formatos abiertos, la estructuración de bases de datos y la eliminación de barreras técnicas que impiden la adecuada utilización de los documentos que deben ponerse a disposición del público.

#### **D. Sobre la utilidad real de la información pública**

La utilidad real de la información pública no depende solamente de que los documentos sean puestos a disposición del público, sino de que se publiquen en condiciones que permitan su comprensión, evaluación y aprovechamiento. La experiencia nacional e internacional muestra que la simple difusión de datos no garantiza que las personas puedan ejercer sus derechos, participar en asuntos públicos o supervisar la actuación gubernamental. Por el contrario, cuando la información se entrega de manera fragmentada, incompleta o bajo formatos que impiden su lectura o análisis, su valor sustantivo se diluye y se convierte en una obligación meramente formal.

En numerosos casos, los sujetos obligados publican datos dispersos en múltiples documentos, sin estructura, sin contexto o sin series históricas, lo que impide

entender procesos, identificar tendencias o evaluar resultados. Esta falta de integridad afecta especialmente a quienes requieren la información para realizar investigaciones, auditar programas públicos, elaborar diagnósticos sociales o dar seguimiento a compromisos gubernamentales. Cuando la información se presenta sin coherencia, sin metadatos o sin criterios uniformes, las personas usuarias se ven obligadas a reconstruir manualmente los datos, con un alto costo técnico y temporal que, en la práctica, limita su aprovechamiento.

Asimismo, la utilidad disminuye significativamente cuando los documentos se publican sin claridad conceptual o técnica. La ausencia de definiciones, categorías estandarizadas, glosarios o notas metodológicas provoca confusiones y dificulta que diferentes instituciones, académicos o colectivos sociales puedan comparar información entre sí. Esta situación también genera inequidad entre quienes cuentan con conocimientos especializados o herramientas tecnológicas para procesar la información y quienes no los tienen, creando una brecha informativa que contradice los principios de accesibilidad e igualdad.

Por otra parte, los estándares internacionales insisten en que los gobiernos deben garantizar no solo la disponibilidad, sino también la legibilidad, completitud y coherencia de la información. La OCDE, la OGP, la UNESCO y la CEPAL coinciden en que los datos públicos deben estar acompañados de explicaciones suficientes, estructuras consistentes y mecanismos de contextualización que faciliten su interpretación. La transparencia efectiva exige que la información permite responder preguntas públicas relevantes, y no que se convierta en un conjunto de documentos sin relación entre sí.

#### **E. Limitaciones del régimen actual derivadas de la contratación externa de tecnologías y servicios de información pública**

La problemática se profundiza cuando la información pública depende de sistemas, plataformas o herramientas tecnológicas administradas por empresas privadas, ya que en numerosas ocasiones las dependencias se encuentran imposibilitadas para entregar datos completos o técnicamente útiles debido a restricciones contractuales o cláusulas de confidencialidad impuestas por los proveedores, situación que ha sido señalada en análisis internacionales que advierten que los contratos gubernamentales con terceros pueden obstaculizar la transparencia al limitar el acceso a documentación técnica y procesos internos.<sup>7</sup>

Esta dependencia tecnológica genera un escenario de opacidad estructural, pues aun cuando la información se genera con recursos públicos, no siempre está disponible para la ciudadanía ni para las propias autoridades de transparencia, problema que también ha sido documentado en estudios sobre asociaciones público-privadas donde se observa que los sistemas operados por privados suelen funcionar como cajas negras que dificultan la evaluación, la supervisión y la rendición de cuentas institucional.<sup>8</sup>

En el contexto mexicano, esta situación se ha manifestado en fallas de plataformas oficiales y en la imposibilidad de acceder a información generada mediante sistemas administrados externamente, como ocurrió en el caso de CompraNet, donde la dependencia tecnológica hacia el proveedor provocó vacíos informativos y afectó directamente la transparencia gubernamental.

---

<sup>7</sup> The Guardian. (2014). Secret government contracts are harming transparency. <https://www.theguardian.com/public-leaders-network/2014/aug/18/secret-government-contracts-outsourcing-transparency>.

<sup>8</sup> CIDE. (2025). Mexico's Government Uses 119 AI Apps, but Transparency Is Lacking. México Business. <https://mexicobusiness.news/cloudanddata/news/mexicos-government-uses-119-ai-apps-transparency-lacking>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, estudios recientes sobre el uso de inteligencia artificial en instituciones públicas han mostrado que diversas dependencias negaron o limitaron información debido a que los proveedores privados no otorgaron acceso a la documentación técnica necesaria, lo cual evidencia la falta de mecanismos normativos que garanticen transparencia plena en servicios tecnológicos contratados por el Estado.

En conjunto, estos hallazgos coinciden con los principios del gobierno abierto que establecen que la ciudadanía debe tener acceso a información verificable y transparente sobre procesos públicos, incluso cuando éstos son administrados mediante tecnologías contratadas externamente, pues de lo contrario se debilita la capacidad de supervisión y se limita el ejercicio del derecho de acceso a la información.

#### F. Propuesta

En los últimos años, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México han incrementado de manera significativa la contratación de servicios tecnológicos prestados por empresas privadas. Dichos servicios abarcan una amplia gama de funciones esenciales para la operación gubernamental: desde plataformas de gestión administrativa, sistemas de atención ciudadana, almacenamiento en la nube, manejo de bases de datos, herramientas de análisis, mantenimiento de infraestructura digital, hasta la operación total o parcial de sistemas informáticos institucionales.

La creciente dependencia de estos servicios ha generado nuevos retos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública y debe estar disponible para consulta. Sin embargo, en la práctica, el cumplimiento



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de esta obligación enfrenta complicaciones cuando la información solicitada se encuentra alojada, procesada o administrada dentro de plataformas tecnológicas operadas por proveedores privados.

Diversos contratos tecnológicos revisados por esta promovente muestran que, si bien se especifican montos, plazos, objetos contractuales y generalidades del servicio, no existe una previsión sistemática de cláusulas que obliguen a los proveedores a garantizar el acceso, recuperación, exportación o entrega oportuna de la información gubernamental que procesan. En muchos casos, los contratos carecen de detalles técnicos, anexos operativos o mecanismos que aseguren la interoperabilidad, la portabilidad de datos o la supervisión sobre el manejo de la información que forma parte del patrimonio documental del sector público.

Ello genera escenarios en los que, frente a una solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado carece de control técnico o contractual para obtener los datos requeridos, aun cuando legalmente está obligado a entregarlos. La dependencia puede encontrarse limitada por barreras tecnológicas, restricciones del proveedor, formatos inaccesibles o la simple falta de cláusulas que prevean la obligación de entrega de datos.

Este desfase entre la obligación legal de transparencia y la realidad operativa de los servicios tecnológicos contratados con terceros constituye un vacío normativo relevante. Si no se establecen lineamientos mínimos que garanticen que los servicios tecnológicos incluyan mecanismos de acceso y entrega de información, existe el riesgo de que datos públicos queden fragmentados, inaccesibles o sujetos a condiciones definidas únicamente por proveedores privados.

Ante la creciente digitalización del gobierno y el aumento de archivos, trámites, procesos y registros operados desde sistemas externos, resulta indispensable



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

fortalecer el marco jurídico para asegurar que ningún servicio tecnológico contratado pueda limitar el derecho de acceso a la información pública. En ese sentido, se considera necesario actualizar la Ley de Transparencia para establecer obligaciones claras y específicas que garanticen la disponibilidad y recuperabilidad de la información pública, independientemente de qué entidad, pública o privada, administre la infraestructura tecnológica donde ésta se resguarda.

### **G. Conclusión**

De acuerdo a lo antes mencionado, resulta evidente que la creciente dependencia de tecnologías externas y servicios digitales operados por empresas privadas no puede convertirse en un límite para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La modernización institucional debe convivir plenamente con los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, sin generar zonas grises ni espacios donde las personas queden sin respuesta bajo el argumento de que “el sistema no lo permite” o “el proveedor no entrega los datos”.

La información pública pertenece a la ciudadanía, sin importar el medio en el que se almacene o quién opere la plataforma donde se encuentra. Por ello, es indispensable que la legislación contemple de manera explícita la obligación de las dependencias de asegurar que, aun cuando utilicen tecnologías administradas por empresas privadas, puedan acceder a la información y ponerla a disposición de quien la solicite, de forma completa, clara y oportuna.

Por ello, esta iniciativa consiste en establecer la obligación de los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada información suficiente, clara y accesible respecto de las tecnologías, plataformas digitales, sitios web y sistemas automatizados que utilicen en el ejercicio de sus atribuciones para la gestión de trámites, servicios, gestiones o mecanismos de atención ciudadana, precisando su naturaleza jurídica,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

finalidad, efectos administrativos, fundamento normativo, autoridad responsable, alcances y criterios de funcionamiento, con el propósito de garantizar certeza jurídica y evitar confusión en el ejercicio de los derechos de las personas.

En ese sentido, esta propuesta no solo actualiza la ley frente a la realidad tecnológica actual, sino que impulsa un modelo de gobierno más abierto, accesible y confiable, donde la tecnología funciona como una herramienta para acercar la información a las personas, y no como un motivo para negar. Con ello, se reafirma el compromiso de este Congreso con la transparencia y con la protección efectiva de los derechos de todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

#### IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En concordancia con lo expuesto, es necesario señalar que la información pública debe permanecer siempre bajo el control y disponibilidad de las dependencias, aun cuando se utilicen plataformas, sistemas o servicios administrados por empresas privadas. La tecnología no puede convertirse en un pretexto para limitar el derecho de las personas a obtener respuestas completas, oportunas y comprensibles. Por ello, la ley debe establecer con toda claridad que los sujetos obligados deben garantizar el acceso pleno a los datos que generen o administren, sin importar el medio tecnológico utilizado o el proveedor que participe en su operación.

Por ejemplo, **en España, la Ley 19/2013 y el Real Decreto 1495/2011** obligan a la publicación en formatos reutilizables; en Canadá y Reino Unido, las políticas de Open Data prohíben publicar información como imágenes o PDF escaneados por



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

impedir su reutilización; y en **Chile**, el **Reglamento de la Ley de Transparencia** establece la obligación expresa de publicar datos abiertos en estructuras editables. A nivel global, organismos como la OCDE, la UNESCO, la OGP y el Banco Interamericano de Desarrollo coinciden en que la accesibilidad técnica, incluyendo la obligación de utilizar datos abiertos, legibles y reutilizable, forma parte esencial del derecho de acceso a la información, ya que sólo así la ciudadanía puede analizar, reutilizar y auditar la información pública sin barreras tecnológicas.

En cuanto a México, a nivel federal el **artículo 10** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, refiere que las Autoridades garantes otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás.

A su vez, su **artículo 132**, establece que cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por su parte, la **fracción II** del **artículo 24** de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, menciona que, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza debe responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas. A su vez, la **fracción XVIII**, refiere que contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información.

De igual manera, el **artículo 25** menciona que los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas equipos de cómputo con acceso a internet, que les permita consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de información pública. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable.** Esta medida responde a la urgencia de evitar que los avances tecnológicos, la tercerización de servicios o las limitaciones de los sistemas digitales se conviertan en obstáculos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Cada vez más trámites y bases de datos del gobierno dependen de empresas privadas, y sin reglas claras, esto puede generar vacíos que afecten a la ciudadanía. Con esta reforma, se busca garantizar que la información pública siga siendo accesible y totalmente entregable, independientemente de quién opere o administre la tecnología donde se encuentra.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**El control de constitucionalidad** puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En este sentido, el **artículo 1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, señala que todas las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, su **artículo 6** reconoce expresamente que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y que debe entregarse bajo los principios de máxima publicidad, accesibilidad, calidad, veracidad y oportunidad. Su apartado A establece obligaciones concretas: que la información debe ser accesible; que debe entregarse en plazos razonables; y que los sujetos obligados deben garantizar condiciones materiales para su consulta efectiva. La publicación de documentos en formatos cerrados, inservibles o escaneados vulnera directamente estos mandatos constitucionales.

Así mismo, en el **artículo 28** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, reconoce el derecho al acceso a la información como un derecho humano fundamental y establece que la información pública debe ser “accesible, completa, verificable, comprensible, oportuna y en formatos abiertos”. De igual manera, el mismo precepto dispone que la entrega de información no debe obstaculizar el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo que justifica plenamente la creación

de un procedimiento especial de Plazo Abreviado cuando la naturaleza de la solicitud lo requiera para evitar perjuicios irreparables.

**Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto**, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar el derecho al cuidado.

**En cuanto al control de convencionalidad**, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

Por su parte, el **artículo 13** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, reconoce el derecho de toda persona a buscar y recibir información.

Asimismo, el **artículo 19** del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, reconoce el derecho de acceso a la información pública como parte del derecho a la libertad de expresión. De igual manera, la OCDE, en el Digital Government Index (2019), señala que los Estados deben garantizar la disponibilidad de información pública en formatos abiertos que faciliten la reutilización de datos y fomenten la participación ciudadana.

Por su parte, la **Alianza para el Gobierno Abierto**, establece en sus principios de Datos Abiertos que la publicación debe realizarse en formatos no propietarios, legibles por máquina y con las características necesarias para permitir su reutilización sin barreras técnicas. Estos estándares respaldan plenamente la reforma propuesta, que busca incorporar la obligación de formatos abiertos en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Por lo que, la presente propuesta se enmarca dentro de estas atribuciones, atiende criterios de máxima publicidad, incorpora estándares de datos abiertos y fortalece la capacidad del Estado para asegurar que ninguna práctica administrativa, tecnológica o contractual pueda limitar el ejercicio de un derecho humano reconocido tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales ratificados por México. Por ello, la presente iniciativa se encuentra plenamente fundada y justificada para su discusión y, en su caso, aprobación por este Congreso.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS, PLATAFORMAS DIGITALES, SITIOS WEB Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS UTILIZADOS PARA TRÁMITES Y MECANISMOS DE ATENCIÓN CIUDADANA.**

## VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

<b>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
“[...]” <b>Artículo 121.</b> Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de	“[...]” <b>Artículo 121.</b> Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

SIN CORRELATIVO

[...]” sic.

los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

**LV. La información relativa a las tecnologías, plataformas digitales, sitios web o sistemas automatizados utilizados por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones respecto de trámites, servicios, gestiones, solicitudes e información a la ciudadanía, que incluya su descripción general, finalidad, proveedor, alcances, criterios automatizados y demás información para comprender su uso de manera clara y efectiva.**

[...]” sic.

**IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN**

**DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS, PLATAFORMAS DIGITALES, SITIOS WEB Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS UTILIZADOS PARA TRÁMITES Y MECANISMOS DE ATENCIÓN CIUDADANA, en los términos siguientes:**

**ÚNICO.** – Se adiciona la **fracción XX** del artículo 121 de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente forma:

“[...]

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**

[...]

**LV. La información relativa a las tecnologías, plataformas digitales, sitios web o sistemas automatizados utilizados por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones respecto de trámites, servicios, gestiones, solicitudes e información a la ciudadanía, que incluya su descripción general, finalidad, proveedor, alcances, criterios automatizados y demás información para comprender su uso de manera clara y efectiva.**

[...]”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Las autoridades competentes en materia de transparencia, deberán emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones administrativas, lineamientos técnicos y adecuaciones operativas necesarias para implementar el uso obligatorio de formatos abiertos y el procedimiento especial de atención con Plazo Abreviado.

**CUARTO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32  
— ÁLVARO OBREGÓN —

*Rosario Morales*

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS